REGLAMENTO DE FACULTADES

APROBADO POR:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 013.2019.CS.UCSP DE FECHA 3 DE MAYO DE 2019

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/05/2019	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	2

DE LA FACULTAD

Art. 1 Las Facultades son las unidades académicas vinculadas con la actividad de la formación integral a través de la Escuela Profesional, sus estudiantes y profesores.

Art. 2 Para el cumplimiento de sus fines, la Facultad coordinará con las Escuelas Profesionales que corresponda y otras unidades que considere necesarias.

Art. 3 Cada Facultad participará en la formulación y evaluación de los planes de formación de las Escuelas Profesionales en coordinación con las Escuelas y la Dirección de Pregrado.

DEL DECANO

Art. 4 La dirección de la Facultad corresponde al Decano.

Art. 5 El Decano es un profesor nombrado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, pudiendo ser designado por periodos renovables de manera indeterminada.
Para ser Decano es un requisito obligatorio que cumpla con los principios e inspiración de la Universidad Católica San Pablo, que se encuentran determinados en el Título II de su Estatuto. Debiendo observar además que dicho profesor propuesto para el cargo deba cumplir de manera adicional las siguientes exigencias:

a. Ser ciudadano en ejercicio.
b. Ser profesor en la categoría de Principal, con no menos de 3 años en la categoría.
c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e. No estar consignado en registro de sanciones de destitución y despido que la ley establezca.
f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g. Cualquier otro requisito o restricción que la ley establezca.

En caso de no encontrar al candidato de acuerdo a la normativa y principios fundacionales, se encargará el decanato al profesor que a juicio del Rector considere idóneo para que se proponga al Consejo Superior.

Art. 6 Son atribuciones del Decano:

a. Representar y dirigir a la Facultad.
b. Presidir el Consejo de Facultad.

c. Participa en la evaluación periódica, conjuntamente con el Director de Pregrado y los Directores de los Escuelas Profesionales, sobre los planes de estudio vigentes.
d. Aprobar dentro del proceso los grados y títulos de los programas de Pregrado de las Escuelas Profesionales relacionadas con la Facultad, proceso que ejecutan los Directores de la Escuela Profesional.

e. Las demás atribuciones que el Estatuto, Manual de Organización y Funciones y las normas internas, le asignen.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 7 El Consejo de Facultad es un órgano asesor del Decano. El Consejo de Facultad está integrado por:

a. El Decano, quien lo preside.
b. El Director de Pre Grado.
c. Los Directores de las Escuelas Profesionales.
d. Un representante de los profesores.
e. Un representante de los estudiantes.
f. Otros miembros.

Art. 8 El Vicerrector Académico podrá nombrar, a propuesta del Decano, como miembros del Consejo de Facultad a profesionales o académicos y graduados de reconocida trayectoria e integridad personal que puedan aportar a la buena marcha de la Facultad, por un plazo de dos años de vigencia renovable.

Art. 9 El Consejo de Facultad es la instancia en la cual el decano recoge información relevante de las escuelas para el cumplimiento de sus funciones.
Se reunirá por lo menos 2 veces cada periodo académico regular o cada vez que sea convocado por el Decano o a solicitud de tres de sus miembros.

Art. 10 Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico.